

la demanda se contrae, declaramos, que la resolución impugnada al igual que la Orden de 14 de abril de 1989, de la que trae causa, no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, exclusivamente en cuanto deniega la renovación del concierto al centro escuelas "Sánchez Torres" de Anguiano, declarando el derecho del recurrente a que se le renueve el concierto para dos unidades de Educación General Básica con efectos del curso 1989-1990, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en los propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3553 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (Código de Convenio número 9005532), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CLAUSULA DE RETRIBUCION PARA EL AÑO 1994 PREVISTA EN EL IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—Conforme al artículo 39 del actual Convenio Colectivo vigente para el año 1994, y teniendo en cuenta que el IPC previsto para dicho año se sitúa en el 3,5 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigente al 31 de diciembre de 1993, en un 3,5 por 100; todo ello y en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación de las tablas salariales para el año 1994.

Retribuciones brutas

Categorías	Anual Pesetas	Mensual Pesetas
Técnico de Compra	3.348.170	239.155
Supervisor Prod. Agrícola, Supervisor de Turno. Técnico Administración y Analista-Programador	3.069.164	219.226
Responsable Zona Prod. Agrícola y Ayudante Técnico Sanitario/DUE	2.859.906	204.279
Clasificador Industrial, Técnico Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento. Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de 1.ª, Operador de Informática y Responsable de Almacenes.	2.650.648	189.332
	2.232.118	159.437

Categorías	Anual Pesetas	Mensual Pesetas
Operador de Resecado	2.092.622	149.473
Responsable de Area, Responsable Control de Calidad y Administrativo de 2.ª	1.953.126	139.509
Auxiliar Administrativo, Ayudante Mantenimiento, Telefonista-Recepcionista Central, Auxiliar Laboratorio Químico, Operador de Calderas, Operador Cámara de Vacío y Operador Equipos Móviles	1.743.826	124.559
Telefonista-Recepcionista, Ayudante Control Calidad y Portero y Mensajero	1.534.582	109.613
Operario y Limpiador	1.435.532	102.538

Tercero.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del actual Convenio Colectivo queda fijada en 3.628 pesetas.

Cuarto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad que figura en el artículo 42 del actual Convenio Colectivo, en la cantidad de 384 pesetas.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, en la cantidad de 2.864 pesetas.

Sexto.—Los anteriores acuerdos tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1994.

3554 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.*

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (número de código 9902405), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1994 por la Comisión Mixta del citado Convenio, integrada, de una parte, por la Asociación de Medianas y Grandes Empresas de Distribución, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos CC.OO., FASGA, FETICO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 del referido Convenio y a la vista de los datos de inflación prevista por el Gobierno para 1994, 3,5 por 100, procede:

1. Revisar las cuantías contenidas en el artículo 27.1 aplicables a partir del 1 de enero de 1994.

2. Aplicar un incremento salarial de un 3,8 por 100 sobre los complementos a los que alude el artículo 27.2. Dicho incremento salarial se practicará sobre el valor de la mensualidad normal correspondiente al mes de diciembre de 1993. (Acta Comisión mixta de 29 de octubre de 1993.)

3555 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Fag Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto por el que se modifican determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Fag Española, Sociedad Anónima» (Código

de Convenio número 9002082), y cuya denominación es la de XVI Convenio Colectivo de la empresa de referencia, que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de determinados artículos del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FAG ESPAÑOLA, S. A.»

Artículo 3. *Entrada en vigor y efectos económicos.*

Este acuerdo colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y registro del mismo por la autoridad competente.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1993.

La retroactividad a que este artículo se refiere se aplicará también en materia de vacaciones.

Artículo 4. *Duración.*

La duración del Convenio se pacta para que éste se halle en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993. Sin embargo, se prorrogará a partir de dicha fecha de año en año, si ninguna de las partes lo hubiere denunciado por escrito con una antelación mínima de tres meses a la propia fecha o al término de alguna de sus prórrogas. Para la eventual denuncia del presente Convenio de 1993, el plazo se reduce excepcionalmente a quince días, por haberse firmado el mismo en fecha 17 de diciembre de 1993.

Artículo 7.

Por imperativo del artículo 26.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que el cómputo anual de la remuneración de Convenio expresada en el anexo, corresponde a mil setecientos noventa y cinco horas de trabajo efectivo para 1993, respetándose en todo caso la cláusula 3 del artículo 23 de este Convenio sobre reconocimiento de jornadas inferiores.

Artículo 20.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones anuales.

Para el año 1993 se establece un período fijo comprendido entre el 2 al 20 de agosto, ambos inclusive, y un resto de diez días laborables a elegir de común acuerdo por el trabajador y la empresa. En caso de discrepancias, se someterán a la Comisión Paritaria, como paso previo, antes de emprender una acción por cualquier otra vía.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los días de vacaciones que proporcionalmente le correspondan.

Artículo 23.2. *Jornada intensiva.*

Durante el período comprendido entre el día 1 de julio al 15 de septiembre de cada año, se establece una jornada continuada de treinta y dos horas treinta minutos de prestación efectiva máxima semanal.

Para el año 1993 se acuerda que la jornada intensiva comprenderá el período de 1 de julio al 15 de septiembre, inclusive.

Artículo 24.3.

Para 1993 se fijan las siguientes fechas:

- 22 de febrero, (Gijón).
- 5 al 7 de abril, (General).
- 8 de abril, (Barcelona y Valencia).
- 11 de octubre, (General).
- 8 de noviembre, (Madrid).
- 7 de diciembre, (General).

Artículo 25.

En lo que respecta a la clasificación profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la Provincia de Barcelona de 1993-1994.

Disposición transitoria primera.

Durante la vigencia normal del presente Convenio (año 1993) se abonará a quienes reúnan las condiciones especificadas en el artículo 14, el importe indicado de beca escolar, incluyendo a los hijos comprendidos entre los tres meses y tres años.

Se amplía la edad de los hijos con derecho a la percepción establecida en el artículo 14 hasta los dieciocho años cumplidos, mientras el porcentaje de paro a nivel nacional sobrepase el 4 por 100 sobre la población activa, según los datos estadísticos oficiales.

ANEXO

Categorías	A	B
	Sueldo mensual Pesetas	Horas extraord. Pesetas
Ingeniero	135.318	2.730
Titulados de grado superior	135.209	1.974
Titulados de grado medio	120.857	1.781
Ayudante Técnico y Practicante	120.345	1.770
Jefe de Almacén	157.386	2.317
Jefe de sucursal	119.873	1.763
Jefe de Grupo	183.433	2.700
Inspector de Ventas	183.438	2.700
Jefe de Sección	147.717	2.175
Encargado de Establecimiento	107.274	1.578
Viajante	146.374	2.156
Corredor de Plaza	103.051	1.516
Demostradora	101.826	1.498
Aprendiz primer año	52.565	775
Aprendiz de segundo año	56.957	837
Aprendiz tercer año	63.104	927
Aprendiz cuarto año	70.887	1.043
Conserje	102.415	1.505
Cobrador	104.534	1.537
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	100.191	1.476
Personal Limpieza	96.382	1.418
Jefe Administrativo «A»	135.318	2.730
Jefe Administrativo «B»	172.426	2.541
Contable	109.737	1.613
Cajero	109.707	1.613
Taquimecanógrafa con idiomas	151.475	2.230
Oficial Administrativo 1.ª	133.752	1.969
Oficial Administrativo 2.ª	102.794	1.510
Auxiliar Administrativo	100.191	1.510
Aspirante Administrativo	72.505	1.066
Dibujante	121.290	1.782
Delineante	112.078	1.642
Jefe Taller	130.431	1.918
Técnico Post-Venta	104.718	1.539
Profesional de Oficio de 1.ª	133.215	1.962
Profesional de Oficio de 2.ª	124.621	1.835
Ayudante de Oficio	100.972	1.486
Capataz	139.752	1.969
Mozo especializado	124.351	1.832
Telefonista	100.191	1.476
Mozo	100.191	1.476
Envasadora o Embaladora	100.191	1.476

3556

RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal entre las empresas de Doblaje y Sonorización (Rama Técnica).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal entre las empresas de Doblaje y Sonorización (Rama Técnica) (C6-